

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-2023-095 Declárese como Área Protegida Estatal en la categoría de Refugio de Vida Silvestre, al área que se encuentra ubicada en las provincias de Azuay y Cañar, cantones Cuenca, Biblián y Cañar; parroquias de Checa, Chiquintad, Sayausí, Sinincay, Nazón, Jerusalén Gualleturo y San Antonio	2
--	----------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00058-A Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A de 11 de septiembre de 2023	20
--	-----------

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

0000086 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera “Asociación por la Paz y el Desarrollo”	22
---	-----------

**INSTITUTO NACIONAL DE
EVALUACIÓN EDUCATIVA:**

INEVAL-INEVAL-2023-0013-R Expídese el Reglamento Interno de la Junta Directiva	25
---	-----------

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el Sumario del Registro Oficial No. 408 de 2 de octubre de 2023, en el Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2023-0206-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Subsecretaría de Recursos Pesqueros	38
--	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-095****JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo*

descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...);

- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El subsistema estatal se compone del patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de su plan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria*

del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida y su zonificación. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área. Las áreas protegidas del subsistema estatal deberán ser incorporadas de forma inmediata en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...);

- Que** el artículo 131 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria (...);*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua (...);*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 292 del 1985, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 255 del 22 de agosto de 1985 se declaró como Área de Bosque y Vegetación Protectora 15 áreas localizadas en el interior de la cuenca del Río Paute, que corresponden una superficie total de 195.161 hectáreas;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 65 publicado en Registro Oficial Nro. 73 del 02 de agosto de 2005, se acordó incorporar 3.438 ha al Área de Bosque y Vegetación Protectora Machángara, alcanzando una superficie total de 41.566 ha.
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2020-2481-M de 13 de diciembre de 2020, la Dirección Zonal 6 informó a la Dirección de Bosques y la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) *En términos generales, el área es de alta importancia ecológica que requiere ser conservada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, debido a los servicios ecosistémicos que allí se generan, se tiene registros de una alta diversidad biológica, belleza paisajística, regulación del clima, valores culturales y espirituales entre otras; así como regulación del ciclo hidrológico en zonas de recarga hídrica, cumpliendo un papel importante para la región y el país, ya que con sus servicios ambientales abastece*

con aproximadamente el 60% del agua potable para Cuenca a través de la planta de Tixán; agua para riego que abastece en forma directa a 3.180 usuarios en 1.527 ha de producción agropecuaria; agua para industrias ubicadas en la cuenca baja (Parque Industrial de Cuenca); y para energía hidroeléctrica, con la generación de 36 MW que aporta al sistema interconectado nacional. Del análisis realizado con información a la presente fecha, el área propuesta, no interseca con concesiones mineras y sus ecosistemas de paramos, humedales y bosques andinos, están en buen estado de conservación (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2022-4920-M de 28 de noviembre de 2022, la Dirección Zonal 6 informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) desde junio de 2019 la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se encuentra impulsando la iniciativa para la declaratoria del Área Protegida Machángara – Tomebamba, gracias al interés de múltiples actores locales y con el apoyo técnico de la Corporación Naturaleza & Cultura Internacional. Este proceso ha sido permanentemente coordinado con los funcionarios de Bosques y Vida Silvestre de la Zonal y de Planta Central del MAATE, GADs Parroquiales y Municipales y demás actores locales, en especial para la delimitación del área propuesta. En tal virtud, y luego de acoger las recomendaciones y sugerencias, me permito remitir a Usted el Informe de Delimitación para el proceso de declaratoria del Área Protegida Machángara – Tomebamba dentro del subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para su revisión y aprobación, el cual consta con Ofc. Nro. NCI-C-2022-009, Y registro de ingreso No-MAATE-URH-DZ6-2022-2053-E. Cabe destacar que, una vez que se cuente con la aprobación definitiva de la propuesta del límite del área, se continuará con la elaboración de los demás requisitos establecidos en la norma. Como parte del documento se anexa el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2022-0084-OF de fecha 1 de agosto de 2022, mediante el cual se indica que el área propuesta SE ENCUENTRA LIBRE con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite (...);*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-17142-M, de 07 de diciembre de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) En referencia al demorando Nro. MAATE-DZ6-2022-4920-M, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección Zonal 6 remite a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación “el Informe de delimitación para el proceso de declaratoria de Área Protegida Machángara Tomebamba dentro del SNAP Subsistema Estatal.” para su revisión y aprobación, el cual consta con Ofc. Nro. NCI-C-2022-009, Y registro de ingreso No- MAATE-URH-DZ6-2022-2053-E. Es importante mencionar que esta Dirección de Áreas Protegidas realizó la revisión al mencionado informe, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Dirección de Información Ambiental y Agua, en la reunión presencial en el mes de noviembre, en la que participo la Dirección Zonal 5, la DIAA y esta Dirección. Por lo expuesto se adjunta el “INFORME DE DELIMITACIÓN PARA EL PROCESO DE DECLARATORIA DEL ÁREA PROTEGIDA MACHÁNGARA – TOMBAMBAMBA DENTRO DEL SUBSISTEMA*

ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS” (...) En este sentido y con la finalidad de contar con el respectivo aval para continuar el trámite de declaratoria, se solicita de la manera más atenta indicar si la información de la propuesta del Área Protegida, cumple con todos los criterios que la Dirección de Información de Ambiente y Agua (...);

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0085-M, de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Información Ambiental y Agua, informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) Es así, que la DIAA realizó la revisión técnica geográfica del shapefile de la propuesta del Límite del Área Protegida Machángara Tomebamba, en concordancia con lo descrito en el informe de delimitación, encontrando posibles inconsistencias, las que pongo en su conocimiento mediante el informe adjunto, esperando que la DAPOFC solvente o en su defecto justifique (...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-2750-M, de 23 de febrero de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) En virtud a lo expuesto esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación se corrigió y justificó las observaciones, por lo cual se adjunta un Informe de respuesta a observaciones, Informe de linderación, MPK y polígono (...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0114-M, de 06 de marzo de 2023, la Dirección de Información Ambiental y Agua, informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) Con base en el informe de respuesta a las observaciones remitido por la DAPOFC, se recomienda continuar con el proceso para la incorporación del Área Protegida Machangara Tomebamba. Cabe mencionar que la revisión realizada por la DIAA responde a un análisis geográfico de gabinete mas no en territorio, por lo que esta Unidad se basa en el informe técnico remitido y el trabajo de campo realizado por la DAPOFC, de tal manera que la veracidad de la información remitida es responsabilidad del área requirente (...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2023-2829-M, de 17 de agosto de 2023, la Dirección Zonal 6 informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) Luego de concluido el proceso de generación del expediente con la propuesta para la creación de un Área Protegida dentro del subsistema estatal, denominada Machangara Tomebamba, que inicio en el 2019, proceso que contó con la participación de la Dirección de Áreas Protegidas, el apoyo de Naturaleza y Cultura Internacional con quien el MAATE tiene un Convenio suscrito para apoyo a acciones conjuntas, se tuvo la participación de actores locales a través de delegaciones oficiales de las diferentes instituciones que sustentan el proceso participativo y de vinculación directa en el territorio, con quienes se organizó y ejecuto las reuniones, talleres y proceso participativo en general, cuyos respaldos verificables forman parte del expediente (...);*
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DZ6-2023-2429-O, de 17 de agosto de 2023, desde la Dirección Zonal 6 informa a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (...) *“informar que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del Ministerio del*

Ambiente Agua y Transición Ecológica actualmente, se encuentra trabajando en la redelimitación de Áreas Protegidas. En este contexto, solicito cordialmente se certifique si a la presente fecha, los polígonos adjuntos en formato shape, en este documento, intersecan con alguna concesión minera o afín con el Refugio de Vida Silvestre Canandé y Machángara Tomebamba (...);

Que mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0575-OF, de 29 de agosto de 2023, el Director de la Administración Minera, informó al Director Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: “(...) **CERTIFICO:** Que, una vez revisadas los documentos que constan en el oficio, la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la Base de Datos Geográfica del Catastro Minero Nacional, al 29 de agosto del 2023, los polígonos en formato shape de los Refugios de Vida Silvestre Canandé y Machángara Tomebamba **SE ENCUENTRAN LIBRES** con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto los polígonos presentados por el Director Zonal 6, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero (...);”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-11735-M, de 22 de agosto de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Bosques que: “(...) En referencia al Memorando Nro. MAAE-DZ6-2020-2481-M del 13 de diciembre de 2020, se remitió desde la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, a las Direcciones de Bosques y de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, el informe con la propuesta para recategorización al Área de Bosques y Vegetación Protectores Cuenca del Río Paute - Machángara Tomebamba y Molleturo Mollepongo, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal. (...) Por lo expuesto se solicita la viabilidad para la recategorización al Área de Bosques y Vegetación Protectores Cuenca del Río Paute - Machángara Tomebamba y Molleturo Mollepongo, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal, como Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba (...);”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-2816-M, de 31 de agosto de 2023, la Dirección de Bosques informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...)Al respecto, informo que el equipo técnico procedió a realizar el análisis de los límites de las áreas propuestas, conforme el archivo shapefile adjunto. Por lo tanto, con base a las competencias de esta Dirección me permito emitir el siguiente pronunciamiento: 1. Se identificó que el área propuesta como Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba cuenta con una superficie de 24.958,23 hectáreas de las cuales traslapa con los siguientes Bosques y Vegetación Protectores: 15 Áreas Del Interior De La Cuenca Del Rio Paute en 24.651 ha ha, Subcuenca Del Rio Dudahuaycu en 10,62 ha y Molleturo Mollepongo en 94,10 ha. 2. La Superficie propuesta interseca con 17 predios con incentivo Socio Bosque, de los cuales 3 son de tipo colectivo. 3. Se recomienda designar los técnicos correspondientes, con el fin de mantener una reunión técnica de trabajo para llegar

a acuerdos en la homologación de los límites, escalas de las áreas propuestas y los BVP, de tal manera, que el empalme geométrico final entre BVP y SNAP no presente futuras observaciones por parte de la Dirección de Información Ambiental y de Agua. 4. Sugerimos realizar una inspección de campo conjuntamente con el equipo técnico designado de la DB, DAPOFC y Dirección Zonal correspondiente, en la cual se verifique los límites de las áreas propuestas a ser declaradas área protegida y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal y tenencia de la tierra (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-12387-M, de 04 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Bosques que: *“(...) Respuesta: Efectivamente la propuesta es la recategorización de Bosques Protectores al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 2. La Superficie propuesta interseca con 17 predios con incentivo Socio Bosque, de los cuales 3 son de tipo colectivo. Respuesta: Como se menciona en el informe enviado en el Memorando No. MAATE-DAPOFC-2023-11735-M del 20 de agosto de 2023, la propuesta del límite para pasar al SNAP es a escala 1:5000, mientras que los polígonos de las otras formas de conservación están a escala 1:250000 y 1:50000, hay que tener en cuenta que se socializo con los propietarios para incluir en la propuesta de ser parte del SNAP. 3. Se recomienda designar los técnicos correspondientes, con el fin de mantener una reunión técnica de trabajo para llegar a acuerdos en la homologación de los límites, escalas de las áreas propuestas y los BVP, de tal manera, que el empalme geométrico final entre BVP y SNAP no presente futuras observaciones por parte de la Dirección de Información Ambiental y de Agua. Respuesta: Se mantuvo la reunión vía virtual el pasado 30 de agosto en la cual se planifico realizar la reunión entre la Dirección Zonal 6, DAPOFC y la DB. 4. Sugerimos realizar una inspección de campo juntamente con el equipo técnico designado de la DB, DAPOFC y Dirección Zonal correspondiente, en la cual se verifique los límites de las áreas propuestas a ser declaradas área protegida y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal y tenencia de la tierra. Respuesta: El pasado 30 de agosto se planifico realizar la reunión entre la Dirección Zonal 6, DAPOFC y la DB, del 5 al 6 de septiembre de 2023 (...);*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-2939-M, de 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) CONCLUSIONES La inspección de campo consistió en una verificación a través de recorridos en los principales accesos del área propuesta Se identificó que el área propuesta como Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba cuenta con una superficie de 24.958,23 hectáreas de las cuales traslapa con los siguientes Bosques y Vegetación Protectores: 15 Áreas Del Interior De La Cuenca Del Rio Paute (Machángara Tomebamaba) en 24.651 ha, Subcuenca Del Rio Dudahuaycu en 10,62 ha y Molleturo Mollepungo en 94,10 ha. La Superficie propuesta interseca con 17 predios con incentivo Socio Bosque, de los cuales 3 son de tipo colectivo. Se observó que el límite está alejado 50 m de las concesiones mineras presente en la zona Dentro del área propuesta se realizan actividades de captación de agua para generación eléctrica. RECOMENDACIONES La Dirección de Bosques reconoce la factibilidad para la creación del Área Protegida “Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba”*

como parte del como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se requiere que una vez se haya declarado oficialmente el área de conservación, se haga una actualización de los límites de los Bosques Protectores 15 Áreas Del Interior De La Cuenca Del Rio Paute (Machángara Tomebamaba), Subcuenca Del Rio Dudahuaycu y Molleturo Mollepungo para solventar los errores de precisión acarreados por el uso de diferentes escalas y los límites oficializados por CONALI (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13040-M, de 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *Con el propósito de continuar con el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 24958,24 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);*

Que mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS suscrita por la Viceministra de Ambiente de 15 de septiembre del 2023, se estableció que: “(...) 3. **CONCLUSIONES** • *De la revisión del contenido del informe para el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, se verificó que cumple con en el Art. 131, sobre el Procedimiento para declaratoria. “La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria”. • Declarar el Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, el cual recorre las provincias de Azuay y Cañar, los cantones Cuenca, Biblián, Cañar, las parroquias de Checa, Chiquintad, Sayausí, Sinincay, Nazón, Jerusalén Gualleturo y San Antonio; con una superficie total del área de 24958,24 ha. • La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0575-OF, de fecha 29 de agosto de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras por lo que no se considera necesario un ajuste. 4. **RECOMENDACIONES** • *En base al informe presentado por la Dirección Zonal 6, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se recomienda continuar con el proceso para la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba. • Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se inicie la elaboración del Plan de Manejo y Mapa de zonificación del refugio, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. (...);**

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1202-M, de 15 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13040-M, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa lo siguiente: “con el propósito de continuar con el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 24958,24 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión”. En virtud a lo expuesto, se solicita la revisión y aprobación de la documentación previamente detallada, para la firma del acuerdo de creación de una nueva área protegida (...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1229-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa al Proyecto Socio bosque que: *“(...) “mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2020-2481-M del 13 de diciembre de 2020, se remitió el informe con la propuesta para recategorización al Área de Bosques y Vegetación Protectores Cuenca del Río Paute - Machángara Tomebamba y Molleturo Mollepongo, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal, documento que fue remitido desde la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, a las Direcciones de Bosques y de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. En este contexto, se realizó una inspección de campo en la cual se identificó, que el área propuesta como Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba cuenta con una superficie de 24.958,23 hectáreas, de las cuales traslapan con los siguientes Bosques y Vegetación Protectores: 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute (Machángara Tomebamaba) en 24.651 ha, Subcuenca Del Río Dudahuaycu en 10,62 ha y Molleturo Mollepungo en 94,10 ha. La Superficie propuesta interseca con 17 predios con incentivo Socio Bosque, de los cuales 3 son de tipo colectivo. Por lo mencionado, se solicita se certifique que los beneficios obtenidos (incentivos) se mantendrán luego de la recategorización de Bosque Protector a Área Protegida, teniendo en cuenta que los implicados ingresaron con el proyecto Socio Bosque I(...);*
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0762-M, de 21 de septiembre, la Gerente del Proyecto Socio Bosque informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que : *“(...) En atención al Memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1229-M de 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se solicita: “...se certifique que los beneficios obtenidos (incentivos) se mantendrán luego de la recategorización de Bosque Protector a Área Protegida, teniendo en cuenta que los implicados ingresaron con el proyecto Socio Bosque I.”. (...) se evidencia que los socios citados en el Memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1229-M de 21 de septiembre de 2023 no se han acogido de manera voluntaria y con consentimiento a la nueva normativa emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-066 de fecha 11 de julio de 2022, por lo que certifico que los beneficios obtenidos (incentivos) se mantendrán luego de la recategorización de Bosque Protector a Área Protegida, teniendo en cuenta que los implicados ingresaron con el proyecto Socio Bosque I y se registrarán a*

las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 115 publicado en el Registro Oficial número 86 de fecha 11 de diciembre de 2009. (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN ZONAL 6, PARA LA DECLARATORIA DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MACHÁNGARA – TOMBAMBA DENTRO DEL SUBSISTEMA ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - INFORME TÉCNICO: MAATE-DAPOFC-INF-2023-139 de 21 de septiembre del 2023, elaborado por el Especialista en Áreas Protegida, revisado por el Director de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se estableció que: “(...) 11. ANALISIS DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA Según la Sentencia No. 20-12-IN/20, de fecha 01 de julio de 2020, “la Corte Constitucional resuelve la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra del Acuerdo Ministerial No. 080 expedido por el Ministerio del Ambiente, y declara que el acuerdo impugnado es inconstitucional por vulnerar los derechos de las comunidades indígenas a (i) ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos (Art. 57.17); (ii) limitar las actividades militares en sus territorios (Art. 57.20); y, (iii) mantener la posesión de sus tierras ancestrales (Art. 57.5)”. Por lo expuesto en la propuesta de declaratoria de área protegida no existe comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia, por lo cual la consulta prelegislativa no es aplicable en este proceso. (...)12. CONCLUSIONES • De la revisión del contenido del informe para para el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, se verificó que cumple con en el Art. 131, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, sobre el Procedimiento para declaratoria. “La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria”. • La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM2023-0575-OF, de fecha 29 de agosto de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras por lo que no se considera necesario un ajuste. • La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. • La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, no afecta a los socios que forman parte del Proyecto Socio Bosque, se mantiene lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. 115 publicado en el Registro Oficial número 86 de fecha 11 de diciembre de 2009. 13. RECOMENDACIONES • En base al informe presentado por la Dirección Zonal 6, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se recomienda continuar con el proceso para la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba. • Se recomienda que en un plazo máximo de 180 días se presente la elaboración del Plan de Manejo y Mapa de zonificación del refugio, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. • Se requiere que una vez se haya declarado oficialmente

el área protegida, se haga una redelimitación y actualización de los límites de los Bosques Protectores 15 Áreas Del Interior De La Cuenca Del Rio Paute (Machángara Tomebamaba), Subcuenca Del Rio Dudahuaycu y Molleturo Mollepungo para utilizar la cartografía base oficial a mayor precisión, tomando en cuenta los límites del Refugio de Vida Silvestre Machangara – Tomebamba”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1230-M, 21 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *En alcance al memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1202-M, de fecha 15 de septiembre de 2023 en el cual la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-13040-M, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa lo siguiente: “con el propósito de continuar con el proceso de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 24958,24 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión”. Por lo expuesto se solicita la revisión y aprobación de la documentación previamente detallada, para la firma del acuerdo de creación de una nueva área protegida. En el siguiente enlace, se adjunta el expediente:*

<https://1drv.ms/f/s!AprEqELuDgB8gZhJrTetvIT1EUtbow?e=rVGBeH>”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1554-M de fecha 21 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, en los siguientes términos: “...*al observar que el proyecto de Acuerdo Ministerial no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los procesos establecidos en la normativa pertinente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a usted Señor Ministro la suscripción del Acuerdo Ministerial para declarar como Área Protegida del Subsistema Estatal al Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba e incorporarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 7 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Estatal en la categoría de Refugio de Vida Silvestre, al área que se encuentra ubicada en las provincias de Azuay y Cañar, cantones Cuenca, Biblián y Cañar; parroquias de Checa, Chiquintad, Sayausí, Sinincay, Nazón, Jerusalén Gualleturo y San Antonio, dentro de los límites previstos en el artículo siguiente;

con una superficie total del área de 24958,24 ha., e incorporarla como área del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Área Protegida a partir de la suscripción del presente instrumento se denominará Refugio de Vida Silvestre “Machángara Tomebamba” y cumplirá con los objetivos previstos en el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 2.- El área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Machángara – Tomebamba”, se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE

Inicia en el tramo 01 de coordenadas 709848,78 y 9707975,38, siguiendo el límite de la subcuenca del Río Paute en dirección NE por 7.522,07 m hasta las coordenadas 715932,17 y 9711334,99, donde comienza el tramo 02, el cual continúa en línea recta a partir del buffer de 100 m desde el límite de la concesión minera (código 102850) en dirección E por 1.337,24 m, hasta llegar nuevamente al buffer referido hasta las coordenadas 717269,40 y 9711334,99; punto de inicio del tramo 03, el cual sigue por el límite de la subcuenca del Río Paute en dirección NE por 11662,66 m hasta las coordenadas 723920,80 y 9712407,54.

ESTE

Inicia en el tramo 04 de coordenadas 723920,80 y 9712407,54, siguiendo por el límite de la subcuenca del Río Paute en dirección SE por 595,48 m hasta las coordenadas 724354,18 y 9712004,70, donde comienza el tramo 05 el cual sigue por el filo de cumbre en dirección SE por 862,55 m hasta las coordenadas 724853,33 y 9711371,80, donde inicia el tramo 06, el cual avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 510,67 m hasta las coordenadas 724433,09 y 9711145,14, que constituye el vértice inicial del tramo 07, siguiendo por otra quebrada innominada en dirección SO por 266,27 m hasta las coordenadas 724350,32 y 9710938,84. El tramo 08 sigue por la quebrada Quinuales en dirección NO por 10,06 m hasta las coordenadas 724343,06 y 9710945,76, donde comienza el tramo 09 que prosigue por una quebrada innominada en dirección NO por 178,02 m, hasta las coordenadas 724189,24 y 9710979,21, punto inicial del tramo 10, que sigue por la curva de nivel 3.685 m.s.n.m., en dirección SE por 3.361,61 m hasta las coordenadas 724445,01 y 9708811,24. Continúa el tramo 11 que sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 584,46 m hasta las coordenadas 724123,54 y 9708406,46, donde comienza el tramo 12 mismo que sigue por la quebrada Cachi en dirección SE, por 1.485,56 m hasta las coordenadas 724776,92 y 9707334,23. El tramo 13 se dirige por una línea recta que cruza desde el margen de la quebrada Cachi a la quebrada Padrerrumi en dirección SO por 3,41 m hasta las coordenadas 724775,19 y 9707331,2, donde inicia el tramo 14 que continúa por la quebrada Padrerrumi en dirección SO por 2.638,06 m hasta las coordenadas 723169,07 y 9707124,88, punto de inicio del tramo 15, mismo que sigue por una quebrada innominada en dirección SO, por 506,25 m hasta las coordenadas 722844,78 y 9706866,69. El tramo 16 sigue por la curva de nivel 3.665 m.s.n.m., en dirección SO por 733,14 m hasta las coordenadas 722435,84 y 9706273,80, donde comienza el tramo 17 el cual sigue nuevamente por la quebrada Padrerrumi en dirección SO por 1.510,61 m hasta las coordenadas 721279,03 y 9706047,60. El tramo 18 sigue por la curva de nivel 3.920 m.s.n.m., en dirección SE por 809,95 m hasta las coordenadas 721866,88 y 9705831,25, donde inicia el tramo 19 que continúa por un filo de cumbre en dirección S por 1.024,43 m hasta las coordenadas 721737,26 y 9705070,99. Continúa el tramo 20 por el mismo filo de cumbre en dirección SO por 2.299,47 m hasta las coordenadas 721037,30 y 9703246,89, punto en el cual inicial el tramo 21 que sigue por una quebrada innominada en dirección SO, por 1.407,19 m hasta las coordenadas 720168,33 y 9702334,93, donde inicia el tramo 22 que se dirige por Buffer de 100 m desde el límite de la concesión minera (código: 102437) en dirección SO por 1.686,46 m hasta las coordenadas

719701,53 y 9701534,98. El tramo 23 sigue por una vía en dirección SE por 1.413,51 m, hasta las coordenadas 720340,55 y 9700331,05, punto en el cual el tramo 24 sigue por una línea recta que cruza desde el margen de la vía a una quebrada innominada en dirección NE por 4,76 m hasta las coordenadas 720343,27 y 9700334,95, donde comienza el tramo 25 que sigue una quebrada innominada en dirección NE por 473,00 m hasta las coordenadas 720612,29 y 9700667,77. El tramo 26 corresponde a una línea recta en dirección NE por 322,48 m hasta las coordenadas 720829,57 y 9700906,06, donde inicia el tramo 27 que sigue una línea recta que cruza el río Machángara, en dirección NE por 5,49 m hasta las coordenadas 720833,26 y 9700910,11, donde comienza el tramo 28 que sigue el río Machángara en dirección SE por 1.339,83 m hasta las coordenadas 721228,93 y 9699866,90, vértice desde el cual sigue el tramo 29 que corresponde a una línea recta que cruza desde el margen del río Machángara a una quebrada innominada en dirección S por 4,20 m hasta las coordenadas 721229,10 y 9699862,70. El tramo 30 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 764,55 m hasta las coordenadas 720716,52 y 9699376,25, donde inicia el tramo 31, el cual sigue por una vía en dirección SE por 1.442,84 m hasta las coordenadas 721018,12 y 9698534,92, donde inicia el tramo 32 el cual sigue por el Buffer de 100 m desde el límite de la concesión minera (código: 10000200), en dirección SO por 413,14 m hasta las coordenadas 720649,68 y 9698448,22. El tramo 33 prosigue por una quebrada innominada en dirección O por 38,09 m hasta las coordenadas 720613,94 y 9698449,94, donde inicia el tramo 34, el cual sigue por la curva de nivel 3.515 m.s.n.m., en dirección SO por 381,79 m hasta las coordenadas 720447,23 y 9698221,30. El tramo 35 sigue por la quebrada innominada afluente de la quebrada Guandug en dirección SE por 356,21 m hasta las coordenadas 720752,25 y 9698126,40. El tramo 36 avanza por una vía en dirección NO por 8.699,01 m hasta las coordenadas 715297,95 y 9698777,44, donde inicia el tramo 37 el cual sigue la quebrada Cerro Negro en dirección SE por 439,91 m hasta las coordenadas 715571,27 y 9698493,31 donde inicia el tramo 38 que sigue por la línea recta que cruza desde el margen de la quebrada Cerro Negro al río Chulco en dirección SE por 6,83 m hasta las coordenadas 715572,99 y 9698486,70, para iniciar el tramo 39 que va por el río Chulco en dirección SO por 1.532,71 m hasta las coordenadas 714370,85 y 9698130,70. El tramo 40 avanza por la curva de nivel 3.395 m.s.n.m., en dirección SE por 5.350,78 m hasta las coordenadas 718352,02 y 9696297,44, punto de inicio del tramo 41, que avanza por el filo de cumbre en dirección NO por 1.912,47 m hasta las coordenadas 716621,52 y 9696707,12. El tramo 42 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 556,71 m hasta las coordenadas 716396,43 y 9696299,88; vértice de inicio del tramo 43 que sigue otra quebrada innominada en dirección SE por 88,74 m hasta las coordenadas 716467,43 y 9696269,26, para iniciar el tramo 44 el cual bordea una Laguna innominada en dirección SE por 161,72 m hasta las coordenadas 716489,12 y 9696221,38, punto de partida del tramo 45 que sigue por una quebrada innominada en dirección SE por 16,52 m hasta las coordenadas 716493,15 y 9696205,53, para continuar en el tramo 46 que sigue por la quebrada Yanacocha en dirección SE por 997,84 m hasta las coordenadas 717180,55 y 9695869,61. El tramo 47 avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 1.462,97 m hasta las coordenadas 716127,76 y 9695358,83, punto donde inicia el tramo 48 que va por un filo de cumbre en dirección SE por 2.984,55 m hasta las coordenadas 718470,07 y 9694757,55. El tramo 49 avanza por la curva de nivel 3.460 m.s.n.m., en dirección SO por 937,51 m hasta las coordenadas 717805,23 y 9694501,40, donde inicia el tramo 50 que avanza por la quebrada Rodeo en dirección SE por 465,58 m hasta las coordenadas 718135,34 y 9694226,06. El tramo 51 avanza por la curva de nivel 3.350 m.s.n.m., en dirección SO por 1.015,27 m hasta las coordenadas 717803,26 y 9693608,41. El tramo 52 recorre el río Chacayacu en dirección E por 836,20 m hasta las coordenadas 718589,55 y 9693542,38, punto de inicio del tramo 53 que continúa por una línea recta que cruza desde el margen del río Chacayacu a una quebrada innominada en dirección SO por 2,53 m hasta las coordenadas 718589,30 y 9693539,86, para empezar el tramo 54 que sigue una quebrada innominada en dirección SO por 375,17 m hasta las coordenadas 718425,43 y 9693209,10. El tramo 55 avanza por la curva de nivel 3.445 m.s.n.m., en dirección SE por 366,62 m hasta las coordenadas 718590,40 y 9693029,77,

vértice donde inicia el tramo 56 que avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 426,17 m hasta las coordenadas 718233,50 y 9692849,62. El tramo 57 sigue por la curva de nivel 3.635 m.s.n.m., en dirección SO por 296,12 m hasta las coordenadas 718148,58 y 9692709,97 donde inicia el tramo 58 el cual avanza por el río Corrales en dirección SE por 554,40 m hasta las coordenadas 718531,26 y 9692385,94. El tramo 59 avanza por la curva de nivel 3.550 m.s.n.m., en dirección SO por 1.623,53 m hasta las coordenadas 718395,51 y 9692061,32. El tramo 60 avanza por la quebrada innominada en dirección SE por 245,29 m hasta las coordenadas 718518,25 y 9691860,36, vértice inicial del tramo 61 que sigue por la curva de nivel 3.505 m.s.n.m., en dirección SO por 1.691,36 m hasta las coordenadas 717756,98 y 9691319,40, donde inicia el tramo 62 que sigue por el río Saymirín en dirección NO por 126,09 m hasta las coordenadas 717654,51 y 9691356,85. El tramo 63 continúa por la curva de nivel 3.525 m.s.n.m., en dirección SE por 971,41 m hasta las coordenadas 718157,24 y 9690886,13, siguiendo el tramo 64 por una vía en dirección SO por 671,11 m hasta las coordenadas 718040,87 y 9690433,09. El tramo 65 avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 57,54 m hasta las coordenadas 718016,09 y 9690383,13, que constituye el punto de inicio del tramo 66 que sigue por la curva de nivel 3.425 m.s.n.m., en dirección NO por 136,23 m hasta las coordenadas 717967,61 y 9690439,13, vértice de inicio del tramo 67 que sigue una quebrada innominada en dirección SO por 37,30 m hasta las coordenadas 717942,71 y 9690418,60, donde inicia el tramo 68 que sigue por otra quebrada innominada en dirección SO por 67,98 m hasta las coordenadas 717903,71 y 9690393,77. El tramo 69 sigue por la curva de nivel 3.425 m.s.n.m., en dirección SO por 109,29 m hasta las coordenadas 717864,56 y 9690354,64, donde inicia el tramo 70 que avanza por una quebrada innominada en dirección NO por 133,63 m hasta las coordenadas 717786,25 y 9690435,20, para iniciar el tramo 71 que avanza por otra quebrada innominada en dirección NO por 219,61 m hasta las coordenadas 717602,16 y 9690464,39. Desde este punto, el tramo 72 avanza por la curva de nivel 3.500 m.s.n.m., en dirección SO por 365,88 m hasta las coordenadas 717378,05 y 9690323,05, tomando el tramo 73 el río Quintul en dirección SE por 353,18 m hasta las coordenadas 717476,14 y 9690028,55, desde donde el tramo 74 sigue por la curva de nivel 3.445 m.s.n.m., en dirección S por 761,91 m hasta las coordenadas 717524,15 y 9689629,37. El tramo 75 avanza por una quebrada innominada en dirección SE por 278,20 m hasta las coordenadas 717730,42 y 9689508,34, donde inicia el tramo 76 que sigue por otra quebrada innominada en dirección SO por 383,82 m hasta las coordenadas 717611,83 y 9689170,03 donde inicia el tramo 77, mismo que continúa por el río Patamarca en dirección SE por 557,71 m hasta las coordenadas 717906,51 y 9688825,04, desde donde inicia el tramo 78 que avanza por una quebrada innominada en dirección SO por 1.022,69 m hasta las coordenadas 717118,22 y 9688509,15, desde donde el tramo 79 sigue por otra quebrada innominada en dirección SE por 136,77 m hasta las coordenadas 717177,14 y 9688392,87. El tramo 80 sigue por la curva de nivel 3.345 m.s.n.m., en dirección SE por 106,50 m hasta las coordenadas 717249,25 y 9688364,78, donde comienza el tramo 81 que va por la quebrada Yaracaca en dirección E por 802,87 m hasta las coordenadas 717974,09 y 9688457,98. Finalmente el tramo 82 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 654,03 m hasta las coordenadas 717788,14 y 9687939,01.

SUR

El tramo 83 inicia en las coordenadas 717788,14 y 9687939,01 y sigue por una vía en dirección O por 1.074,28 m hasta las coordenadas 716947,63 y 9688057,99, vértice donde comienza el tramo 84 que une a la misma vía en dirección NO por 6,01 m hasta las coordenadas 716943,02 y 9688061,85, punto donde el tramo 85 sigue la misma vía en dirección SO por 145,23 m hasta las coordenadas 716810,66 y 9688044,87, donde comienza el tramo 86 que consiste en una línea recta que une a la misma vía en dirección SO por 9,17 m hasta las coordenadas 716803,13 y 9688039,63, donde el tramo 87 sigue por la misma vía en dirección NO por 174,38 m hasta las coordenadas 716672,53 y 9688032,07. Comienza el tramo 88 que sigue la curva de nivel 3.520 m.s.n.m., en dirección NO por 261,20 m hasta las

coordenadas 716492,76 y 9688090,35. El tramo 89 va por una quebrada innominada en dirección SO por 100,85 m hasta las coordenadas 716455,34 y 9687999,06, donde inicia el tramo 90 que sigue por la curva de nivel 3.565 m.s.n.m., en dirección NO por 169,99 m hasta las coordenadas 716339,71 y 9688063,90. El tramo 91 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 70,89 m hasta las coordenadas 716282,20 y 9688027,90, donde inicia el tramo 92, mismo que sigue por la curva de nivel 3.585 m.s.n.m., en dirección NO por 514,06 m hasta las coordenadas 716094,85 y 9688263,00. El tramo 93 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por 81,61 m hasta las coordenadas 716032,61 y 9688222,01. El tramo 94 sigue por otra quebrada innominada en dirección SO por 612,53 m hasta las coordenadas 715571,11 y 9687996,55, punto donde inicia el tramo 95 que sigue por otra quebrada innominada en dirección O por 132,63 m hasta las coordenadas 715450,98 y 9687963,49. El tramo 96 continúa la curva de nivel 3.710 m.s.n.m., en dirección O por 7.375,63 m hasta las coordenadas 713157,77 y 9688150,76. El tramo 97 sigue por una quebrada innominada en dirección O por 425,60 m hasta las coordenadas 712739,04 y 9688144,31, donde inicia el tramo 98 el cual sigue por la curva de nivel 3.435 m.s.n.m., en dirección NO por 2.919,70 m hasta las coordenadas 711903,00 y 9690421,77. El tramo 99 continúa por una quebrada innominada en dirección E por 101,21 m hasta las coordenadas 711999,45 y 9690437,92, vértice de inicio del tramo 100, mismo que sigue la curva de nivel 3.480 m.s.n.m., en dirección NO por 4.488,02 m hasta las coordenadas 711373,25 y 9691192,06. El tramo 101 sigue por una quebrada innominada en dirección NO por 30,33 m hasta las coordenadas 711343,48 y 9691197,70, punto de inicio del tramo 102 que sigue por la curva de nivel 3.500 m.s.n.m., en dirección SE por 2.680,24 m hasta las coordenadas 711906,18 y 9688941,05. El tramo 103 prosigue por la quebrada Cuichicacha en dirección E por 246,33 m hasta las coordenadas 712139,02 y 9688959,53, vértice de inicio del tramo 104, el cual avanza por la curva de nivel 3.405 m.s.n.m., en dirección SE por 1.230,06 m hasta las coordenadas 712182,21 y 9687966,51. El tramo 105 avanza por una quebrada innominada en dirección NO por 663,06 m hasta las coordenadas 711566,96 y 9688093,48, donde inicia el tramo 106 que sigue por la curva de nivel 3.650 m.s.n.m., en dirección SO por 2.494,16 m hasta las coordenadas 711506,83 y 9687588,58, donde inicia el tramo 107 que sigue por un filo de cumbre en dirección NO por 3.370,70 m hasta las coordenadas 710017,33 y 9688444,44, donde inicia el tramo 108 que avanza por la quebrada Caparosa en dirección SO por 752,02 m hasta las coordenadas 709420,38 y 9688204,45. El tramo 109 bordea una laguna innominada en dirección NO por 57,75 m hasta las coordenadas 709385,78 y 9688232,69, donde comienza el tramo 110 que sigue nuevamente por la quebrada Caparosa en dirección SO por 367,08 m hasta las coordenadas 709107,28 y 9688233,32.

OESTE

Inicia en el tramo 111 en las coordenadas 709107,28 y 9688233,32, siguiendo una quebrada innominada en dirección N por 568,39 m hasta las coordenadas 709088,51 y 9688738,51; donde comienza el tramo 112 que avanza por otra quebrada innominada en dirección N por 777,59 m hasta las coordenadas 709221,99 y 9689410,59, donde inicia el tramo 113 que sigue otra quebrada innominada en dirección NO por 140,02 m hasta las coordenadas 709150,88 y 9689508,22. El tramo 114 sigue por la curva de nivel 3.810 m.s.n.m., en dirección NO por 163,27 m hasta las coordenadas 709092,92 y 9689579,94, donde inicia el tramo 115 que sigue por una quebrada innominada en dirección NO por 247,80 m hasta las coordenadas 708958,91 y 9689761,15. Desde aquí, el tramo 116 sigue por un filo de cumbre en dirección NO por 86,07 m hasta las coordenadas 708903,02 y 9689817,53; donde comienza el tramo 117 que sigue por el límite del Área Protegida Autónoma Descentralizada Curiquingue – Gallocantana en dirección NO por 6.524,29 m hasta las coordenadas 707317,86 y 9694122,19. El tramo 118 sigue por un filo de cumbre en dirección N por 1.385,02 m hasta las coordenadas 707108,04 y 9695420,30, donde inicia el tramo 119, avanzando por una quebrada innominada en dirección NE por 856,87 m hasta las coordenadas 707831,70 y 9695762,90. Desde este punto comienza el tramo 120 mismo que sigue la curva de nivel

3.780 m.s.n.m., en dirección NO por 1.000,63 m hasta las coordenadas 707486,27 y 9696329,64. El tramo 121 sigue por una quebrada innominada en dirección NE por 490,37 m hasta las coordenadas 707561,43 y 9696748,63, punto de inicio del tramo 122 que continúa por otra quebrada innominada por 590,04 m hasta las coordenadas 707448,84 y 9697258,07. El tramo 123 sigue por un filo de cumbre en dirección NO por 1.267,69 m hasta las coordenadas 706520,58 y 9697692,45, vértice donde inicia el tramo 124 que avanza por la curva de nivel 4.215 m.s.n.m., en dirección NO por 509,66 m hasta las coordenadas 706245,09 y 9698035,07. Finalmente, el tramo 125 sigue por el Buffer de 100 m desde el límite de la concesión minera (códigos: 10000337 y 10000336), en dirección N por 13.415,05 m hasta las coordenadas 709848,78 y 9707975,38.

En el siguiente enlace se puede descargar el Mapa: <https://1drv.ms/i/s!AprEqEIuDgB8gvAoBgKIILW8pb9osA?e=GKIAF5>.

Artículo 3.- La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área del Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Artículo 5.- Regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, Biblián y Cañar;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay y Cañar;

Inscríbase la presente declaratoria de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Cuenca, Biblián y Cañar, provincias de Azuay y Cañar, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

PRIMERA. – En el término de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación Refugio de Vida Silvestre Machángara – Tomebamba, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

SEGUNDA. - En el término de 90 días la Dirección de Bosques, debe actualizar límites de los Bosques Protectores 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Rio Paute (Machángara Tomebamaba), Subcuenca Del Rio Dudahuaycu y Molleturo Mollepungo, tomando en cuenta los límites del área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Machángara -Tomebamba” y utilizando la cartografía base oficial a mayor precisión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De la inscripción en el Registro de la Propiedad, del presente Acuerdo Ministerial de declaratoria de área protegida, encárguese a la Dirección Zonal 6 – Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

TERCERA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

CUARTA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de septiembre de 2023

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00058-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A de 11 de septiembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional emitió los “*LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS RESTAURATIVOS PARA ESTUDIANTES*”;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2023-01993-M de 21 de septiembre de 2023, la Subsecretaria para la Innovación Educativa y Buen Vivir (E) solicitó a la señora Viceministra de Educación, la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A de 11 de septiembre de 2023, “[...] *al haber identificado inquietudes de la comunidad educativa sobre el acuerdo emitido y en el marco del compromiso que tiene el Ministerio de Educación para trabajar de forma participativa e identificar cualquier disposición que en su redacción o interpretación devengan en violentar derechos de niñas, niños y adolescentes o impedir el trabajo adecuado del personal docente y directivo en instituciones educativas; se ha considerado la generación de un espacio que permita recoger inquietudes y sugerencias de la ciudadanía [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la señora Viceministra de Educación dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] *Estimado Coordinador, una vez realizada la revisión de los presentes documentos se AUTORIZA continuar con el proceso correspondiente para la elaboración de Acuerdo Derogatorio en mención, conforme con el procedimiento detallado en la normativa vigente [...]*”;

Que, es deber de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A de 11 de septiembre de 2023, instrumento mediante el cual fueron expedidos los “*LINEAMIENTOS PARA EL ABORDAJE DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS RESTAURATIVOS PARA ESTUDIANTES*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección Nacional de Comunicación Social publicar el presente Acuerdo en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encargar a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo en las plataformas digitales correspondientes del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000086****VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, el *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, mediante oficio N° MMDH-DAJ-2023-0155-O, de 11 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno, Directora de Asesoría Jurídica; señaló que no tiene objeción para que la ONG Extranjera denominada “ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO” continúe con el proceso correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respecto de la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con oficio s/n, de 19 de mayo de 2023, la Representante Legal en el Ecuador de la “ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO”, solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que mediante oficio s/n, de 12 de julio de 2023, la Representante Legal en el Ecuador de la ONG extranjera “ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO”, remitió el expediente subsanado para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-EECUESPAÑA-2023-0827-M, de 7 de julio de 2023, la Embajada de Ecuador en España envió el informe de legalidad, solvencia y seriedad de la “ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO”;

Que mediante memorando N° MREMH-DCNGE-2023-0248-M, de 21 de agosto de 2023, la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2023-014, de 18 de agosto de 2023; que contiene la no objeción técnica para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la “ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO”;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0505-M, de 1 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional señaló que considera procedente la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la “ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO”;

Que mediante memorando N° 0561, de 09 de septiembre de 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la “ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera “ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera.
- b) Contacte al representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Notifique de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo gestione la publicación de la esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 21 SEP 2022?


Carlos Humberto Larrea Dávila

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0013-R**Quito, 14 de septiembre de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 346 *Ibídem*, establece que: *“Existirá una institución pública con autonomía de evaluación integral interna y externa que promueva la calidad de la educación”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que, el artículo 55 del Código *Ibídem* determina: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;

Que, el artículo 57 del Código *Ibídem* señala: *“Miembros. Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos:*

- 1. Ser convocados con la oportunidad debida.*
- 2. Participar en el debate durante las sesiones.*
- 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”*;

Que, el artículo 58 del Código *Ibídem* señala: *“Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.*

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”;

Que, el artículo 59 del Código Ibídem señala: *“Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.*

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- señala que: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;

Que, el artículo 68 de la Ley Ibídem establece que: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes.”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Ibídem determina que *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, dispondrá de financiamiento presupuestario que le permita contar con una estructura técnica, académica y operativa, necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos.”;*

Que, el artículo 71 de la Ley Ibídem determina que *“La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros: un delegado del Presidente de la República, experto en materia educativa, quien la presidirá; un delegado de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; un delegado del ente rector de la Planificación Nacional; y, un delegado de la Autoridad Educativa Nacional con voz y sin voto.*

La Junta Directiva generará espacios de participación mediante el uso de la silla vacía, garantizando una gestión inclusiva con todos los sectores de la educación, en especial se contará con la participación de aquellos provenientes de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, personas con discapacidad, representantes del magisterio ecuatoriano y los demás que se consideren necesarios.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es la entidad que se encarga de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, tanto en cumplimiento de la política nacional de evaluación educativa establecida por la Autoridad Educativa Nacional, como en observancia a otros criterios que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa considere técnicamente pertinentes y que sean aprobados por su Junta Directiva.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General *Ibídem* establece: *“Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa es su máxima instancia.*

En las sesiones de la Junta Directiva se contará, de ser necesario, con la participación de representantes de los sectores de la educación, particularmente de aquellos provenientes de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, personas con discapacidad, magisterio ecuatoriano, así como otras que se convoque conforme a la temática a tratarse.

Los interesados en participar dentro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa que expida la Junta Directiva para el efecto.”;

Que, en sesión extraordinaria de 1 de agosto de 2023, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa conoció el proyecto de reglamento interno y resolvió aprobarlo por unanimidad; además, autorizó que el Presidente de la Junta Directiva suscriba dicho acto normativo; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General,

RESUELVE

Expedir el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -INEVAL-

Sección I De las generalidades

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, deberes y funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -INEVAL-.

Artículo 2.- Ámbito.- Será de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Junta Directiva del INEVAL y demás participantes en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 3.- Atribuciones de la Junta Directiva.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, a la Junta Directiva del INEVAL le corresponderá:

- a) Conocer y aprobar el Plan Anual de Trabajo, Plan Estratégico del INEVAL y cualquier otra planificación de relevancia para el instituto, al igual que sus modificaciones;
- b) Conocer y pronunciarse sobre los asuntos relevantes que afecten la gestión del INEVAL; y,
- c) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación, el presente Reglamento y las demás establecidas por los miembros de la Junta Directiva.

Sección II De los miembros y participantes de la Junta Directiva

Artículo 4.- Miembros de la Junta Directiva.- La Junta Directiva del INEVAL estará conformada por cuatro miembros: una o un delegado del Presidente de la República, experto en materia educativa, con voz y voto, quien la presidirá y dirimirá las votaciones; una o un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con voz y voto; una o un delegado del ente rector de la Planificación Nacional con voz y voto; y, una o un delegado de la Autoridad Educativa Nacional con voz y sin voto.

La delegación de los miembros deberá realizarse por escrito y se conservará en los archivos de la Secretaría de la Junta Directiva.

En caso de cambio del delegado, deberá notificarse de forma inmediata a la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 5.- Silla vacía.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán contar con la participación de los sectores de la educación, en especial de aquellos provenientes de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio, personas con discapacidad, representantes del magisterio ecuatoriano; y otros que se identifiquen según la temática a tratarse.

Las o los participantes a la silla vacía no se constituyen en miembros de la Junta Directiva; tendrán voz, pero no voto, y su intervención dependerá del punto a tratarse en cada sesión.

Su participación en la Junta Directiva no generará relación laboral, ni reconocimiento económico alguno.

Artículo 6.- Invitados.- Podrán participar como invitados a las sesiones las y los servidores públicos; las y los representantes de instituciones de educación, pública o privada; las y los representantes de personas jurídicas privadas; y la ciudadanía en general, que a través de su participación puedan aportar a la mejora de la calidad educativa. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Sección III

De la acreditación de participantes a la silla vacía

Artículo 7.- Requisitos para la acreditación.- Los interesados para participar en la silla vacía de la Junta Directiva del INEVAL deberán cumplir los siguientes requisitos

Personas naturales:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Estar domiciliado en el Ecuador.
- 3.- Tener un correo electrónico.
- 4.- Presentar el formulario de acreditación, debidamente suscrito con firma manuscrita o electrónica. No se aceptarán firmas digitalizadas o sobrepuestas en el documento.
- 5.- Presentar la Hoja de Vida.
- 6.- Presentar al menos un (1) certificado donde se evidencie la participación en programas, proyectos e investigaciones académicas vinculadas al sector de la educación.

Personas jurídicas: Adicional a los requisitos señalados, en caso de las personas jurídicas se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.- Presentar el documento de otorgamiento o reconocimiento de la personalidad jurídica

de la organización, emitido por autoridad pública competente.

2.- Presentar el documento emitido por autoridad pública competente, donde conste que la organización no se encuentra en liquidación, suspendida o cualquier otra situación que limite su participación.

3.- Presentar el documento que acredite la calidad de representante legal de la organización, registrada ante la autoridad pública competente.

4.- Presentar el documento de designación de la persona natural que actuará como participante a nombre de la organización. No se requerirá de este documento cuando se trate del representante legal de la organización.

Los documentos serán presentados de manera física o a través de los medios electrónicos que establezca el INEVAL.

Artículo 8.- Veracidad de la información.- Los interesados serán responsables por la veracidad de la información y la documentación que presenten durante el proceso de calificación.

El correo electrónico señalado por el interesado en el formulario de acreditación, servirá para las notificaciones que realice el INEVAL.

Artículo 9.- Comisión de Calificación.- La calificación de los participantes estará a cargo de una Comisión de Calificación, conformada por los siguientes funcionarios del INEVAL:

- 1.- La o el director ejecutivo del INEVAL o su delegado, quien la presidirá;
- 2.- La o el coordinador General Técnico o su delegado;
- 3.- La o el director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado; y,
- 4.- La o el director de Asesoría Jurídica o su delegado.

Artículo 10.- Calificación de los participantes.- La o el responsable de Atención Ciudadana del INEVAL receptorá, revisará y consolidará la documentación presentada por los interesados.

Si la documentación está incompleta o no corresponde a la establecida en el artículo 7, la o el responsable de Atención Ciudadana del INEVAL solicitará al interesado completar la documentación dentro del término de 3 días contados desde la notificación de subsanación. Cuando el interesado no subsane las observaciones, la o el responsable de Atención Ciudadana del INEVAL comunicará dicho particular a la o el director ejecutivo del INEVAL o su delegado.

Con la documentación completa, la o el responsable de Atención Ciudadana del INEVAL emitirá un informe dirigido a la o el director ejecutivo del INEVAL o su delegado. Posteriormente, la o el director ejecutivo del INEVAL o su delegado, convocará a la

sesión de la Comisión de Calificación. La calificación constará en el acta de la sesión correspondiente, donde se determinará la acreditación o la negativa de participación.

La negativa procederá cuando el interesado no subsane las observaciones realizadas por la o el responsable de Atención Ciudadana del INEVAL, dentro del término y en general, si se encuentra incurso en prohibición o imposibilitado de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 11.- Notificaciones.- La o el director ejecutivo del INEVAL o su delegado será el encargado de notificar a los interesados sobre la acreditación o la negativa para participar en la silla vacía.

Artículo 12.- Banco de Participantes.- Los participantes acreditados conformarán un Banco de Participantes; de esta manera podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva del INEVAL según la temática a tratarse de conformidad con los puntos del orden del día.

Artículo 13.- Pérdida de calidad de participante.- La pérdida de la calidad de participante podrá darse por las siguientes causas:

- 1.- Por solicitud escrita presentada por el participante, la cual será aceptada por la Comisión de Calificación.
- 2.- Por solicitud escrita presentada por el representante de la organización, la cual será aceptada por la Comisión de Calificación.
- 3.- Insultar o agredir a los miembros de la Junta Directiva, a las autoridades del INEVAL o a cualquier otro asistente.
- 4.- No asistir a la sesión de la Junta Directiva convocada, excepto cuando exista justificación previa, o posterior dentro del término de tres (3) días contados desde la realización de la sesión.
- 5.- Utilizar su participación para fines políticos o comerciales, en beneficio propio o de terceros.
- 6.- Difundir o publicitar las sesiones y actuaciones de la Junta Directiva, sin autorización previa del presidente de la Junta Directiva.
- 7.- Desprestigiar el buen nombre e imagen de la Junta Directiva o INEVAL.

Con excepción de las causales determinadas en los numerales 1 y 2, la Dirección de Asesoría Jurídica iniciará un procedimiento sumario, donde notificará al participante sobre el inicio del procedimiento, y se le concederá el término de tres (3) días para el ejercicio al derecho a la defensa; y, una vez ejercido o no el derecho a la defensa, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe sobre el caso.

La Dirección de Asesoría Jurídica remitirá su informe a la Dirección Ejecutiva del INEVAL o su delegado, para que convoque a la Comisión de Calificación para que

decida su continuidad o pérdida de la calidad de participante. La Dirección de Asesoría Jurídica notificará al participante la decisión adoptada, dentro del término de tres (3) días contados desde la emisión de la decisión adoptada.

La pérdida de la calidad de participante dará lugar a su exclusión del Banco de Participantes.

Sección IV **De la Presidencia de la Junta Directiva**

Artículo 14.- Presidencia.- La Junta estará presidida por el delegado del Presidente de la República, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del órgano y no de la Administración que se trate;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de la Secretaría;
- c) Aprobar el orden del día de las sesiones;
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- e) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
- f) Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de temas específicos, y dirigir su funcionamiento;
- g) Suscribir las actas, junto con la o el secretario de la Junta Directiva.

Sección V **De la Secretaría de la Junta Directiva**

Artículo 15.- Secretaría.- La Secretaría de la Junta Directiva estará a cargo de la o el director ejecutivo del INEVAL o su delegado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las sesiones con voz, pero sin voto;
- b) Redactar las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva;
- c) Proponer el orden del día, la modalidad de la sesión, fecha, hora y lugar a la o el presidente de la Junta Directiva;
- d) Suscribir y remitir las convocatorias a los miembros de la Junta Directiva y demás participantes a las sesiones, previa autorización y disposición de la o el presidente;
- e) Organizar la logística para las sesiones de la Junta Directiva;
- f) Constatar y declarar el quorum reglamentario;
- g) Coordinar y verificar la participación y aplicación de la silla vacía y de los invitados;
- h) Dar lectura al orden del día y demás documentos que disponga la o el presidente y demás miembros de la Junta Directiva;
- i) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con la o el presidente;
- j) Remitir las actas de las sesiones a los miembros de la Junta Directiva;
- k) Recibir y dar fe de la presentación de solicitudes y escritos dirigidos a la Junta Directiva;

- l) Otorgar y remitir copias certificadas de los documentos de la Junta Directiva, cuando le sea solicitado;
- m) Llevar un registro cronológico de los documentos de la Junta Directiva;
- n) Conservar y resguardar las convocatorias, actas y demás documentación de la Junta Directiva;
- o) Suministrar a los miembros de la Junta Directiva la documentación que le soliciten;
- p) Cumplir con las actividades inherentes a su función; y,
- q) Las demás atribuciones asignadas por la Junta Directiva y la o el presidente.

Sección VI

De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 16.- Sesiones.- Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias; podrán ser convocadas por iniciativa de cualquiera de sus miembros con derecho a voz y voto, previa autorización de su presidente, y notificadas por intermedio de la Secretaría de la Junta Directiva.

Las sesiones ordinarias se efectuarán de manera trimestral y las sesiones extraordinarias serán en cualquier momento, por disposición de la o el presidente de la Junta Directiva.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, y podrán incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros durante la sesión, y siempre que el punto a tratar no se requiera de informe o documentación previa.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten en el orden del día.

Artículo 17.- Modalidad de las sesiones.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera presencial en la ciudad de Quito o por excepción en cualquier otro lugar del país; o virtual, según conste en la convocatoria a la sesión, debidamente aprobada por la o el presidente.

Artículo 18.- Convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de sesión, y para las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las convocatorias de las sesiones serán notificadas por intermedio de la Secretaría de la Junta Directiva, a través de los medios tecnológicos como correo electrónico, Sistema de Gestión Documental -QUIPUX- u otros canales oficiales similares.

Artículo 19.- Contenido de las convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones deberán realizarse por escrito y contendrán al menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio de la sesión y si se trata de una junta ordinaria o extraordinaria;
- b) Modalidad de la sesión;
- c) Asuntos a tratarse en las sesiones (orden del día);
- d) Información de la persona que estará a cargo del asunto a tratarse;
- e) Documentación adjunta de los asuntos a tratarse, de ser necesario; y,
- f) Firma de la o el secretario.

En la convocatoria se indicará que el participante a la silla vacía intervendrá en un solo punto o varios del orden del día, según la temática.

Previamente a la sesión convocada, el participante a la silla vacía proporcionará al presidente de la Junta Directiva, por escrito en formato físico o vía electrónica, la información y demás documentación que será tratada y presentada en la sesión.

Artículo 20.- Quorum.- Para instalar las sesiones de la Junta Directiva se requerirá de la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

De no contar con el quorum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se esperará un periodo de hasta treinta (30) minutos; si en dicho lapso no se alcanza el quorum, se cancelará la sesión. La o el secretario de la Junta Directiva sentará la razón de la cancelación de la sesión.

Artículo 21.- Desarrollo de las sesiones.- La o el presidente dispondrá a la o el secretario de la Junta Directiva constatar el quorum reglamentario; y, con la declaración del quorum, la o el secretario dará lectura al orden del día y comunicará a los miembros que la sesión será grabada.

La o el secretario grabará las sesiones de la Junta Directiva en formato audio y/o video, y las conservará en un archivo electrónico.

La o el presidente de la Junta Directiva dirigirá las sesiones, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones de los miembros. En caso de los participantes a la silla vacía, su intervención será de hasta treinta (30) minutos, o por el tiempo que determine el presidente de la Junta Directiva.

Los participantes a la silla vacía abandonarán la sesión, una vez concluida su intervención para la cual fueron convocados.

La o el secretario podrá comunicar a la o el presidente sobre los puntos de orden, cuando las intervenciones de los miembros no estén acorde al orden del día de la sesión.

En las sesiones ordinarias, los miembros de la Junta Directiva podrán modificar el orden del día, a solicitud de uno de ellos, previa aprobación de la Junta Directiva, y siempre que

el tema no requiera informe o documentación previa.

No podrán intervenir en la misma sesión de la Junta Directiva, la o el director ejecutivo del INEVAL y su delegado.

Al finalizar cada sesión, la o el secretario elaborará una razón de la sesión realizada donde conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y las decisiones adoptadas. Esta razón será suscrita, al finalizar la sesión, por la o el secretario de la Junta Directiva junto con la o el presidente y los miembros que asistieron a la sesión, para ser incorporada al expediente.

Sección VII

De las decisiones de la Junta Directiva

Artículo 22.- Decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. Cuando el asunto lo requiera, la Junta Directiva adoptará sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En caso de participación virtual de algún miembro, su voto podrá ser consignado por correo electrónico u otro medio electrónico. El secretario deberá sentar razón del voto emitido electrónicamente.

Las decisiones constarán en el acta de la sesión y serán de inmediato y obligatorio cumplimiento, a partir de la finalización de la sesión.

Sección VIII

De las actas de la Junta Directiva

Artículo 23.- Actas de las sesiones.- Las actas de las sesiones contendrán los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y finalización, mencionando la modalidad y tipo de sesión;
- b) Nombres y apellidos de los asistentes, con sus respectivas calidades;
- c) Orden del día;
- d) Aspectos principales de los debates y deliberaciones;
- e) Decisiones adoptadas;
- f) Razones y demás documentos vinculados a la sesión y;
- g) Firma de la o el presidente y la o el secretario de la Junta Directiva.

Las actas de las sesiones llevarán una numeración en orden cronológico y se mantendrán

en el archivo de la Secretaría de la Junta Directiva. La o el secretario notificará las actas únicamente a los miembros de la Junta Directiva; y, de existir observaciones, estas serán enviadas a la o el secretario para su corrección y actualización, en el término de tres (3) días posteriores a la recepción del acta.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar por escrito que se incluya en el acta una síntesis o transcripción íntegra de su intervención o propuesta.

En las actas de las sesiones también constarán las intervenciones de los participantes a la silla vacía.

Disposiciones Generales

Primera.- Lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa aplicable.

Segunda.- Si existieren reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, donde sus disposiciones se contrapongan al presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones según el orden jerárquico de aplicación de las normas, establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Tercera.- La sede de la Junta Directiva del INEVAL será en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que sus sesiones se desarrollen en diferentes lugares del país, sea de manera presencial o virtual.

Cuarta.- Los miembros de la Junta Directiva y los participantes en la silla vacía tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva para las cuales fueron debidamente convocados. La inasistencia por cualquier causa deberá justificarse por escrito ante la o el secretario de la Junta Directiva, conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Quinta.- En ningún caso la Junta Directiva será competente para conocer y resolver recursos administrativos de impugnación interpuestos al INEVAL.

Sexta.- Por solicitud de la Dirección Ejecutiva del INEVAL, las sesiones podrán contar con la participación y criterio de funcionarios y servidores de áreas adjetivas y sustantivas del INEVAL, previo autorización del presidente de la Junta Directiva.

Séptima.- La o el director ejecutivo del INEVAL o su delegado, presidirá y dirigirá la Comisión de Calificación de los miembros que participarán en la silla vacía, los convocará y suscribirá los documentos en representación de la Comisión de Calificación.

Octava.- La o el director de Asesoría Jurídica del INEVAL o su delegado, actuará como secretario de la Comisión de Calificación de los miembros que participarán en la silla vacía; elaborará las actas de las sesiones de la Comisión de Calificación, custodiará los documentos emitidos por la misma y ejercerá las demás funciones que le disponga la o el director ejecutivo del INEVAL o su delegado.

Novena.- La Dirección de Asesoría Jurídica del INEVAL será la encargada de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, expedido con Resolución No. JDIN-001-2016 con fecha 04 de marzo de 2016 y cualquier otro de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Reglamento.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jaime Teodoro Alvarez Malo
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INEVAL



FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el Sumario del Registro Oficial No. 408 de 2 de octubre de 2023, en el Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2023-0206-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Subsecretaría de Recursos Pesqueros:

Donde dice:

Págs.

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0133-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al “Comité de Integración Montuvia Riosense”, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos	3
MPCEIP-SRP-2023-0206-A Actualícese el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0021-A de 18 de enero de 2023 ..	6

Debe decir:

Págs.

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0133-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al “Comité de Integración Montuvia Riosense”, domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos	3
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2023-0206-A Actualícese el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0021-A de 18 de enero de 2023 ..	6
--	---

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.